



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
 Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C., NOVIEMBRE 27 DE 2020
PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 00 379 00

HORA DE INICIO	9:20 a.m.
HORA DE TERMINACIÓN	11:18 a.m.

DEMANDANTE	HERNÁN AUGUSTO ARISTIZÁBAL GARCÍA
DEMANDADO (S)	COLPENSIONES, OLD MUTUAL Y PORVENIR S.A.

INTERVINIENTES	JUEZ	JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
	DEMANDANTE	HERNÁN AUGUSTO ARISTIZÁBAL GARCÍA
	APODERADA DEMANDANTE	DIANA KATHERINE NEITA RODRÍGUEZ
	R. LEGAL Y APODERADO PORVENIR S.A.	DANIEL CADAVID CASTAÑO
	R. LEGAL Y APODERADA SKANDIA S.A.	ANA LUCÍA ECHEVERRI BOTERO
	R. LEGAL COLPENSIONES	NO ASISTE
	APODERADA COLPENSIONES	DIANA MARCELA CUERVO ESPINOSA

AUDIENCIA ART. 77	
1. CONCILIACIÓN	FRACASADA
2. EXCEP. PREVIAS	NO APLICA
3. SANEAMIENTO	NO APLICA

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO			
Hechos Demanda.	O. M.	Porv.	Colp.
1. El demandante nació el 3 de diciembre de 1954 por lo que a la fecha de presentación de la demanda contaba con 64 años.	X	N I N G U N O	X
2. En octubre de 1982 el demandante se afilió al RPM administrado por el extinto ISS.			X
3. El demandante realizó aportes al ISS, hoy Colpensiones, hasta el mes de marzo de 1991.			X
4. Desde la fecha de afiliación al RPM el demandante realizó aportes al extinto ISS, acumulando 343 semanas al RPM.			X
24. El demandante solicitó ante Old Mutual la elaboración de la proyección pensional.	P		
25. El demandante solicitó ante Old Mutual la elaboración de la proyección pensional	P		
29. El 26 de abril de 2019 se presentó ante Colpensiones solicitud de traslado por vicio del consentimiento.			X
30. El 29 de abril de 2019 se radicó ante Old Mutual solicitud de traslado de régimen por vicio del consentimiento.	X		
31. Mediante comunicación del 20 de mayo de 2019 Old Mutual emitió respuesta negando la solicitud de traslado del demandante.	X		

OBJETO DEL DEBATE JURÍDICO
Determinar si existió un vicio en el consentimiento al momento de suscribir el contrato de afiliación con la A.F.P. S.A. y si éste genera la ineficacia de la afiliación. Para tales efectos deberá verificar el Despacho la idoneidad de la información y asesoría prestada al demandante al momento de suscribir el formulario de afiliación en cuanto a las consecuencias positivas y negativas que traería consigo el cambio del RPM al RAIS, para de esta manera establecer si hay lugar al traslado de la totalidad de aportes y rendimientos existentes en la cuenta de ahorro individual del demandante administrada por la AFP OLD MUTUAL S.A., entidad a la cual se encuentra actualmente afiliado, así como a la activación de la afiliación en Colpensiones. Así mismo, se determinarán cuáles son las consecuencias de la declaratoria de la ineficacia respecto de las AFP en las que estuvo afiliado el demandante.

5. DECRETO DE PRUEBAS	
DEMANDANTE (Folios 26 y 27 Archivo 1)	
DOCUMENTALES	Folios 51 a 84 Archivo 1.
TESTIMONIALES	Beatriz Helena Granados Salazar y Ciro Alberto Granados Salazar.
OLD MUTUAL S.A. (Folio 36 Archivo 3)	
DOCUMENTALES	Folios 38 a 69 Archivo 3.
INT. DE PARTE	Hernán Augusto Aristizábal García.
PORVENIR S.A. (Folio 40 Archivo 4)	
DOCUMENTALES	Folios 41 a 44 Archivo 4.

INT. DE PARTE	Hernán Augusto Aristizábal García (con reconocimiento de documentos).
COLPENSIONES (Folio 48 Archivo 12)	
DOCUMENTALES	Expediente administrativo Archivo 15.
INT. DE PARTE	Hernán Augusto Aristizábal García.

OBSERVACIÓN	Apoderada de la parte demandante DESISTE de la práctica de los testimonios decretados. Se ACEPTA el desistimiento.
--------------------	--

ART. 80	
6. PRÁCTICA DE PRUEBAS	
PORVENIR, OLD MUTUAL Y COLPENSIONES S.A.	
INT. DE PARTE	Hernán Augusto Aristizábal García.

7. CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO		
8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	DEMANDANTE	X
	PORVENIR S.A.	X
	OLD MUTUAL S.A.	X
	COLPENSIONES	X

9. SENTENCIA	
PRETENSIONES:	1. Declara la nulidad de la afiliación al RAIS.
	2. Traslado de los aportes y rendimientos de la cuenta de ahorro individual a Colpensiones.
	3. Activación de la afiliación en Colpensiones.
	4. Costas y Agencias en Derecho.

10. EXCEPCIONES	
OLD MUTUAL S.A.	
Old Mutual no participó ni intervino en el momento de selección de régimen.	
El demandante se encuentra inhabilitado para el traslado de régimen en razón de la edad y tiempo cotizado.	
Ausencia de configuración de causales de nulidad.	
Inexistencia de violación al debido proceso para el momento de la afiliación al RAIS.	
Ausencia de falta al deber de asesoría e información.	
Los supuesto fácticos no son iguales o similares al contexto de las sentencias invocadas por el demandante.	
Prescripción.	
Buena Fe.	
Genérica.	
PORVENIR S.A.	
Prescripción.	
Buena Fe.	
Inexistencia de la obligación.	
Genérica.	
COLPENSIONES	
Errónea e indebida aplicación del Art. 1604 del Código Civil.	
Descapitalización del sistema pensional.	
Inexistencia del derecho para regresar al RPM.	
Prescripción.	
Caducidad.	
Inexistencia de causal de nulidad.	
Saneamiento de la nulidad alegada.	
Innominada o genérica.	

11. FUNDAMENTOS NORMATIVOS.	
Art. 97 del Decreto 663 de 1993.	
Art. 13, literal b) de la Ley 100 de 1993.	
Art. 114 de la Ley 100 de 1993.	
Art. 11 del Decreto 692 de 1994.	
Art. 1746 del Código Civil.	

12. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES	
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radiado No. 78667 del 29 de Julio de 2020.	
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radiado No. 67972 del 1 de Julio de 2020, en la cual se reitera sentencia CSJ SL1421-2019, que rememoró la SL19447-2017 y la SL4964-2018.	
Sentencia de Tutela Corte Suprema de Justicia -Sala Penal- Radicado No. 107988 del 12 de Diciembre de 2019.	
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radiado No. 68852 del 3 de Abril de 2019.	
Sentencia de Instancia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radiado No. 68852 del 9 de Octubre de 2019.	

Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radicado No. 54814 del 14 de Noviembre de 2018.
Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radicado No. 52704 del 21 de Febrero de 2018.
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radicado No. 46292 del 18 de Octubre de 2017.
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 55050 del 22 de Julio de 2015.
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 46292 del 3 de Septiembre de 2014.
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 33083 del 22 de Noviembre de 2011.

13. FUNDAMENTOS FÁCTICOS	
PRUEBAS DOCUMENTALES	Folios
Registro civil de nacimiento del demandante.	51 y 52 Archivo 1
Cédula de ciudadanía del demandante.	53 Archivo 1
Historia laboral consolidada del demandante expedida por Old Mutual.	54 a 63 Archivo 1
Proyección pensional elaborada por Old Mutual el 28 de marzo de 2019.	64 a 66 Archivo 1
Derecho de petición radicado ante Colpensiones el 29 de abril de 2019, por medio del cual se solicita aceptar el traslado del demandante.	67 a 73 Archivo 1
Derecho de petición radicado ante Old Mutual el 29 de abril de 2019, por medio del cual se solicita aceptar el traslado del demandante hacia Colpensiones.	74 a 80 Archivo 1
Carta de fecha 20 de mayo de 2019 por medio de la cual Old Mutual informa que no es procedente dar trámite a la solicitud de traslado.	81 a 83 Archivo 1
Formulario de afiliación a Skandia S.A. de fecha 28 de noviembre de 2012.	84 Archivo 1
Historia laboral consolidada del demandante expedida por Old Mutual.	40 a 49 Archivo 3
Historia laboral válida para bono pensional.	50 y 51 Archivo 3
Estado de cuenta Old Mutual del demandante.	52 a 61 Archivo 3
Historial de vinculaciones del demandante.	41 Archivo 4
Formulario de afiliación a Colpatria Pensiones y Cesantías (hoy Porvenir S.A.) de fecha 20 de septiembre de 1999.	42 Archivo 4
Formulario de afiliación a Horizonte Pensiones y Cesantías (hoy Porvenir S.A.) de fecha 6 de marzo de 2001.	43 y 44 Archivo 4
Expediente administrativo Colpensiones	Archivo 15

INT. DE PARTE
Hernán Augusto Aristizábal García.

14. CONCLUSIONES
En cuanto a la Ineficacia del Traslado.
No se aportaron documentos que den cuenta del actuar diligente por parte de la AFP PORVENIR S.A. al haber informado y puesto en conocimiento del demandante, tanto los beneficios como las consecuencias negativas que traería consigo el traslado del RPM al RAIS. Tampoco se acreditó que la AFP haya analizado las condiciones particulares del Sr. Hernán Augusto Aristizábal García para que este pudiera tomar una decisión voluntaria, libre e informada sobre la conveniencia de estar en uno u otro régimen pensional. En consecuencia, se declarará que la afiliación al RAIS administrado por la AFP PORVENIR S.A. (antes Colpatria Pensiones y Cesantías) es ineficaz.
En cuanto a los Efectos de la Ineficacia
Se ordenará a OLD MUTUAL S.A. realizar el traslado de la totalidad de aportes realizados, junto con sus respectivos rendimientos, bonos pensionales, sumas adicionales y cuotas o comisiones de administración a Colpensiones, esto teniendo en cuenta que es la AFP a la que se encuentra afiliado actualmente el demandante.
De no ser posible la equivalencia de lo ahorrado en el RAIS en el RPM, tanto la AFP PORVENIR S.A. como OLD MUTUAL S.A. serán las encargadas de aportar el dinero que haga falta para cumplir con dicha exigencia, esto con base en las sentencias de la CSJ anteriormente citadas.
Prescripción
Los casos de nulidad del traslado son imprescriptibles (Sentencia Radicado No. 56.174 del 10 de Abril de 2019).
Costas
Debido a la negligencia con la que actuó al momento de realizar la afiliación del demandante y la falta de información suministrada durante la afiliación, se condenará en costas a PORVENIR S.A y a OLD MUTUAL S.A.

15. RESUELVE

PRIMERO	DECLARAR la INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN de HERNÁN AUGUSTO ARISTIZÁBAL GARCÍA identificado con C.C. No. 19.277.611 de Bogotá al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, administrado por la AFP COLPATRIA PENSIONES Y CESANTÍAS, HOY PORVENIR S.A. , y con esto a la afiliación realizada el 20 de septiembre de 1999.
----------------	---

SEGUNDO	DECLARAR que HERNÁN AUGUSTO ARISTIZÁBAL GARCÍA actualmente se encuentra afiliado en forma efectiva a la administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida COLPENSIONES -.
TERCERO	ORDENAR a OLD MUTUAL S.A. realizar el traslado de todos los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de HERNÁN AUGUSTO ARISTIZÁBAL GARCÍA a COLPENSIONES , tales como cotizaciones, bonos pensionales y sumas adicionales de la aseguradora, junto con sus respectivos intereses o rendimientos. Incluidas las comisiones y gastos de administración que se generaron durante la afiliación.
CUARTO	ORDENAR a PORVENIR S.A. y OLD MUTUAL S.A. a pagar de ser el caso las diferencias que llegaren a resultar entre lo ahorrado en el RAIS y su equivalencia en RPM, los cuales serán asumidas a cargo de su propio patrimonio, incluyendo los gastos o cuotas de administración y comisiones generadas durante el periodo en el que el accionante estuvo afiliado a cada una de ellas. Para tales efectos, se CONMINA a COLPENSIONES para que realice las gestiones necesarias a fin de obtener el pago de tales sumas si a ellas hubiere lugar, lo cual incluye los gastos de administración y comisiones previamente referidos.
QUINTO	ORDENAR a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como REACTIVAR la afiliación de HERNÁN AUGUSTO ARISTIZÁBAL GARCÍA .
SEXTO	DECLARAR NO PROBADA la excepción de prescripción e inexistencia de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
SÉPTIMO	CONMINAR a COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO procedan a establecer mecanismos procesales y administrativos que permitan determinar los eventuales perjuicios que surjan a raíz de los procesos de ineficacia del traslado del RPM al RAIS.
OCTAVO	COSTAS de esta instancia a cargo de PORVENIR S.A. y OLD MUTUAL S.A. Se fijan como Agencias en Derecho la Suma de DOS (2) S.M.L.M.V. a cada una de las entidades condenadas.
NOVENO	Si esta providencia no es apelada por parte de COLPENSIONES , envíese en el Grado Jurisdiccional de Consulta con el Superior.

16. RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE		CONCEDE	SI	X
	PORVENIR S.A.	X			
	OLD MUTUAL S.A.	X			
	COLPENSIONES	X			

La presente audiencia fue realizada a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
 JUEZ


JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES
 SECRETARIA AD HOC